



ADMINISTRACIÓN LOCAL ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE LARUÉS

4063

ANUNCIO

Elevado a definitivo el Acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Larué, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 31 de julio de 2017, inicial aprobatorio del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL HU-10545-M, del que es titular la Entidad Local Menor de Larué, su texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL HU-10545-M

PREÁMBULO:

El art. 185 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón determina que las Entidades Locales podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes o derechos, incluidos, entre otros, la caza, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

Dicho régimen específico podrá consistir en el acotado de determinados terrenos y la regulación de acceso a su aprovechamiento. A tal fin se podrán convenir con otras Administraciones y con los particulares la inclusión de terrenos de su propiedad al objeto de lograr una mejor ordenación y explotación de tales aprovechamientos y garantizar la preservación del medio natural. En igual sentido se pronuncia el art. 103 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el art. 148.1.11 de la C. E. de 1978 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de caza (art. 35.1.17). En virtud de dicho título competencial se promulga la Ley 1/2015 de 12 de marzo de Caza de Aragón, actualmente complementada por el Decreto 108/1995 de 9 de mayo de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollan los Títulos I, II y VII de la Ley 12/1992 de 10 de diciembre, de Caza de la Comunidad Autónoma (ley a la que vino a sustituir la norma 5/2002 y posteriormente la 1/2015).

En atención a lo anterior se desarrolla el Reglamento de Régimen de Funcionamiento del Coto Municipal HU-10545-M para regular el ejercicio de la caza, la ordenación de la actividad cinegética, la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas y la gestión del mismo.

De esta manera, el Entidad Local Menor de Larué recoge en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al Coto Municipal adaptándose a la Ley de Caza de Aragón 1/2015.

Este Reglamento está compuesto por los siguientes títulos:

- I. Principios generales.
- II. Normas reguladoras
- III. Gestión del coto.
- IV. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.
- V. Disposición final.



TÍTULO I

Principios generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el terreno cinegético comprendido dentro del coto de caza HU-10545-M en el término municipal de Bailo (Huesca), así como la ordenación de la actividad cinegética, la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas y la gestión del coto.

Art. 2. Principios generales.

2.1. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto HU-10545-M se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento, para la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la caza en el en el coto HU-10545-M del que es titular la Entidad Local Menor de Larué.

2.2. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

2.3. Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que se regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto de Larué.

2.4. Cualquier cazador perteneciente al coto HU-10545-M podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

Art. 3. Tipos de cazadores.

3.1. Los cazadores quedarán catalogados según indica el Artículo 4, punto 3 de la Ley de Caza 1/2015 de Aragón en: cazadores locales, autonómicos, comunitarios y no comunitarios.

3.2. Para ejercitar la caza en este coto, los cazadores, deberán poseer en vigor la documentación y requisitos exigidos en la vigente Ley de Caza como son: licencia de caza, documento de identificación, licencia de armas, guía de las armas, seguro de responsabilidad civil del cazador y autorización de caza. Igualmente, los cazadores que utilicen perros para cazar tienen la obligación de tener los perros inscritos en el RIACA con su chip de identificación, conforme al Decreto 64/2006 de 7 de marzo del Gobierno de Aragón.

TITULO II

Normas Regulatoras

Art. 4. Competencias del Alcalde.

El señor Alcalde-Pedáneo de la Entidad Local Menor de Larué, o en su defecto el concejal delegado del coto, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

El Alcalde-Pedáneo de la Entidad Local Menor de Larué, o en su defecto el concejal delegado del coto, determinará anualmente la distribución de las tarjetas de caza con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1/2015 de Caza de Aragón

Art. 5. Obligaciones de los cazadores.

Como normas de obligado cumplimiento para todos los cazadores, se aprueban las siguientes:

A) Abonar las cuotas anuales establecidas. La Entidad Local Menor de Larué proveerá a todos los cazadores de la autorización o tarjeta identificativa.

B) Todo cazador que esté autorizado a cazar en el coto HU-10545-M está obligado a tener



en regla y portar toda documentación obligatoria. Solo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria, otros medios autorizados y perros de caza.

C) Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, cepos, lazos u otras artes no reglamentarias.

D) Los cazadores estarán obligados a respetar los puestos para aparcar los coches dentro del coto que determine la Entidad Local Menor de Larué.

E) Los cazadores no podrán circular por las pistas del coto municipal, cuando debido a las circunstancias meteorológicas, por precipitaciones en forma de lluvia y nieve, las mismas, puedan sufrir daños por su utilización, debiendo hacerse cargo de los daños producidos en las mismas el cazador/es que incumplan la presente obligación.

TITULO III

Gestión del coto

Art. 6. Características.

El coto de caza municipal HU-10545-M, a tenor de lo recogido en el art. 16 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón y atendiendo al objeto principal del aprovechamiento cinegético se clasifica de "caza mayor" y "caza menor". La Entidad Local Menor de Larué ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados.

Art. 7. Gestión del coto.

La gestión del coto es responsabilidad directa del Entidad Local Menor de Larué.

No obstante, en función de lo que establece el artículo 24.2 de la Ley 1/2015 de 12 de marzo de Caza de Aragón, la gestión del coto municipal podrá cederse a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación vigente en materia de régimen local. Estas sociedades de cazadores deportivas locales deberán estar registradas en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón, y en el supuesto que se formalice la cesión de la gestión, la Entidad Local, así como la Sociedad de Cazadores adjudicataria deberán notificarla fehacientemente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

En caso de cesión de la gestión de este Coto a favor de otras Sociedades de Cazadores, los cazadores que actúen o se incorporen a este Coto, deberán aceptar cumplir y acatar, los Estatutos de la Asociación de Cazadores que lo/s gestione.

Por otra parte, de conformidad al párrafo 6 del artículo 15 de la Ley 1/2015 de 12 de marzo de Caza de Aragón, corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para autorizar la constitución del coto de caza, la ulterior modificación de su superficie y límites y el cambio de titularidad, así como la revocación de dicha autorización.

TÍTULO IV

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Art. 8. Infracciones y tipología.

Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión del presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento. Las infracciones cometidas por los cazadores pertenecientes al coto de caza municipal HU-10545-M en atención a su trascendencia, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Art. 9. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. La introducción o suelta de especies cinegéticas sin la debida autorización o el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.
2. La caza de sarrío (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*), cabra montés (*Capra pyrenaica*), ciervo (*Cervus elaphus*), corzo (*Capreolus capreolus*), gamo (*Dama dama*) y muflón (*Ovis musimon*) sin licencia o sin contar con las autorizaciones y permisos preceptivos.



3. Distribuir en el terreno veneno con la intención de provocar la muerte de especies que puedan predar sobre las poblaciones de especies cinegéticas o sus huevos o la de especies de mamíferos, aves o reptiles incluidas en los catálogos de especies amenazadas.
4. Efectuar el aprovechamiento comercial de cualquier actividad cinegética en zonas no cinegéticas.

Art.10. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracción grave:

1. Cazador sin licencia, con licencia con datos falsificados, teniendo retirada la licencia o estando privado de obtenerla por sentencia o resolución administrativa firmes.
2. Cazador sin permiso del titular del acotado o falsear los datos contenidos en el mismo.
3. Falsear la categoría de cazador según lo expresado en el artículo 4 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón.
4. Incumplir, el contenido del plan técnico del coto y el plan anual de aprovechamiento cinegético aprobados por la Administración.
5. Infringir las normas específicas contenidas en el Plan general de caza previsto en el artículo 39 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón.
6. Incumplir los requisitos exigidos en el artículo 40 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón para el ejercicio de la caza.
7. Incumplir lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón sobre medios, procedimientos e instalaciones prohibidas.
8. Incumplir lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón sobre armas, municiones, calibres y dispositivos auxiliares.
9. Falsear los datos con la finalidad de obtener autorizaciones excepcionales a los efectos del artículo 44 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón, así como incumplir el condicionado contenido en aquellas autorizaciones excepcionales que se hubieran otorgado.
10. Cazador en época de veda o, dentro del período establecido, en día no hábil, así como la tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda, salvo que se justifique su procedencia legítima.
11. Cazador fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, excepto en las modalidades permitidas.
12. Cazador en los días de fortuna definidos en el artículo 43.1.d) de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón.
13. Cazador en terrenos nevados, salvo lo que establezca el Plan general de caza.
14. Cazador en días de niebla, lluvia, nieve, humo u otras causas de visibilidad mermada que reduzcan la defensa de las piezas de caza o resulten peligrosos para las personas o bienes.
15. Cazador cuando la visibilidad de los tiradores sea inferior a los doscientos cincuenta metros.
16. Cazador sirviéndose de animales o cualquier clase de vehículos como medio de ocultación.
17. Vulnerar las modalidades de caza prohibidas en el Plan general de caza.
18. Destruir, molestar, inquietar o alterar los vivares, madrigueras o nidos de especies cinegéticas, salvo en modalidades o métodos de caza autorizados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
19. Tener aves de cetrería sin autorización, así como vulnerar las condiciones de autorización otorgada para la utilización de estos animales.
20. Tener hurones para la caza sin autorización, así como vulnerar las condiciones de autorización otorgada para la utilización de estos animales.
21. Vulnerar las normas sobre seguridad en las cacerías.
22. Incumplir las normas para la conservación de nidos, pollos, madrigueras, colonias y criaderos de especies cinegéticas.
23. Infringir lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón sobre protección de las especies cinegéticas autóctonas.
24. Circular por las pistas del coto municipal, cuando debido a las circunstancias meteorológicas, las mismas, puedan sufrir daños por su utilización.



Art. 11. Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo, siempre que no sea presentada ante las autoridades competentes en el plazo de quince días naturales.
2. Incumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en el artículo 7 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón sobre la propiedad de las piezas de caza.
3. Acompañar a un cazador menor de edad sin evitar que este infrinja las disposiciones de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón.
4. Incumplir lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón a efectos de los perros y la caza.
5. Incumplir los demás requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en este Reglamento o en la Ley 1/2015 de Caza de Aragón si ello no está tipificado como infracción grave ni muy grave.

Art. 12. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

- Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.
- Infracciones graves, con multa de 300,01 a 3.000 euros.
- Infracciones muy graves, con multa de 3.000,01 a 60.000 euros.

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán conllevar como medida accesoria la suspensión de la actividad cinegética en el Coto municipal. Toda infracción del presente Reglamento llevará consigo el comiso de la caza viva o muerta que fuera ocupada, independientemente de su calificación o no como pieza de caza, así como de las especies catalogadas. Asimismo, se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios o animales vivos hayan servido para cometer la infracción. En cuanto a la gestión del comiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, o normativa que la sustituya.

Art. 13. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio, bien por denuncias de algún cazador o como consecuencia de orden superior.

Las sanciones que puede imponer el señor alcalde-presidente, concejal delegado en materia de caza, además de las previstas en el artículo anterior, son las siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito, en el caso de infracciones leves.
- b) En las infracciones consideradas graves, suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto prohibición de cazar en el coto municipal HU-10545-M, desde quince días como mínimo hasta un año.
- c) En las infracciones consideradas muy graves, al infractor se le prohibirá cazar desde un año como mínimo hasta cinco años.
- d) La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de reiteración de dos o más faltas muy graves.

Art. 14. Responsabilidad económica daños y perjuicios causados.

Con independencia de las sanciones anteriores que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el título XI de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

TÍTULO V

Disposición final

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015 de Caza de Aragón y Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la



legislación de desarrollo de estas. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular y gestor del Coto municipal HU-10545-M. Asimismo, en lo que respecta al procedimiento sancionador y atendida la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de caza, será de aplicación supletoria el Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Larués, 18 de septiembre de 2017. El Alcalde Pedáneo, Miguel Ángel Clemente Lafuente